



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **21 ABR. 2017**

S.G.A

E-001546

Señor(a)
RENE PUCHE
Representante Legal
PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
Calle 1ª con Cra 38 Orilla del Rio Magdalena
Barranquilla - Atlántico.

REF: AUTO No: **00 0 0 0 4 15**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo ántes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:0202-210
Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista

haca



19/04/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S."

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental y evaluar los radicados N°s 011852 del 27 de julio de 2016; 014673 del 10 de octubre de 2016, (caracterización de aguas residuales no domésticas provenientes de la trampa de grasa correspondiente al primer semestre de 2016) profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. identificada con Nit 802.020.976-8, emitiendo el Informe Técnico N°001643 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se consignándose los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita la empresa Puerto de Barranquilla S.A.S., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva. Lavado de equipos y maquinaria liviana y pesada utilizada para las operaciones portuarias realizadas en la Sociedad Portuaria de Barranquilla. Servicios de operador portuario y de suministros de combustible a la maquinaria portuaria. Tiene permiso de vertimientos líquidos vigente otorgado con la Resolución No. 00439 del 12 de agosto de 2013.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Puerto de Barranquilla S.A.S., es un operador portuario y suministra combustible y lavado de equipos y maquinaria portuaria; realiza el lavado de equipos y maquinaria liviana y pesada y el vertimiento va a una trampa de grasas para luego verter al canal de aguas lluvias de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, que finalmente realiza la descarga al Río Magdalena.

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 014673 del 10 de octubre de 2016, contiene los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos de la trampa de grasas realizada en mayo de 2014, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo primero del Auto No. 0635 de septiembre de 2016.

La caracterización fue realizada en mayo de 2014 por el laboratorio microbiológico Ortiz Martínez que en ese momento contaba con acreditación del IDEAM bajo Resolución No. 1543 del 29 de julio de 2013.

En esta caracterización se monitorearon los parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales, Detergentes, Sulfatos.

El monitoreo se realizó a la entrada y salida de la trampa de grasas. Para efectos de comparación se van a utilizar los valores límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 para la actividad "VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)". Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resultados obtenidos a la salida de la trampa de grasas en la caracterización realizada en mayo de 2014.

Japace

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR OBTENIDO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	6,74 – 8,32	6.00 – 9.00	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31,7	40	SI CUMPLE
DBO ₅	mg O ₂ /L	285	60	NO CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	648	180	NO CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.”

Grasas y/o aceites	mg/L	159,4	15	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	345,7	50	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	No medido	1	NO CUMPLE
Fenoles	mg/L	No medido	0,20	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	126,6	N.A.	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	10,57	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No medido	10	NO CUMPLE
Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	No medido	250	NO CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	mg/L	No medido	250	NO CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m ⁻¹	No medido	Análisis y Reporte	NO CUMPLE

4.- CONSIDERACIONES C.R.A.

En el momento de la realización de la caracterización de aguas residuales de la trampa de grasas de la empresa Puerto de Barranquilla, no se encontraba vigente la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, por lo tanto los resultados obtenidos en la evaluación de este documento serán utilizados como insumos para hacer los requerimientos necesarios a los vertimientos de la trampa de grasas a partir de la próxima caracterización.

El radicado No. 011852 del 27 de julio de 2016, contiene los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos de la trampa de grasas realizada en abril de 2016, para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución 0439 del 12 de agosto de 2013 y a lo estipulado en el Auto No. 1789 del 30 de diciembre de 2016.

El monitoreo se realizó durante cinco (5) días entre el 11 de abril hasta el 15 de abril de 2016 y fueron realizados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 2707 del 14 de diciembre de 2015.

Se siguió el protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001, los métodos Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd edition 2012 y la Guía para el monitoreo de vertimientos de aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Código CIU correspondiente a la descripción de la actividad: 5529

Número de empleados: 7

Semanas y/o años de funcionamiento: 6 años

La actividad productiva reportada es la 5529 que corresponde a “otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados.

La caracterización de aguas residuales en evaluación corresponde a la trampa de grasas de la EDS y lavadero Puerto de Barranquilla.

Resultados

Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo en la salida de la trampa de grasas fueron los siguientes:

lapada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.”

Parámetros analizados en campo

Parámetro	Unidades	Resultado
pH	Unidades de pH	6,99 – 7,67
Temperatura	°C	30,7

Resultados de laboratorio

DBO ₅	mg/L	378,4
DQO	mg/L	788,2
Sulfatos	mg/L	59,62
SST	mg/L	128,2
Grasas y Aceites	mg/L	135,2
SAAM	mg/L	12,86

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos de la trampa de grasas se observa lo siguiente según lo estipulado en el artículo 11 de las actividades de Hidrocarburos de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

Resultados obtenidos y comparación con la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	CUMPLE	
				SI	NO
pH	Un	6,99 – 7,67	6,00 – 9,00	X	
Temperatura	°C	30,7	40	X	
DBO ₅	mg O ₂ /L	378,4	60		X
DQO	mg O ₂ /L	788,2	180		X
SST	mg/L	128,2	50		X
SSED	mL/L	No monitoreado	1,00		X
Grasas y/o Aceites	mg/L	135,2	15		X
Fenoles	mg/L	No medido	0,20		X
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	12,86	Análisis y Reporte	X	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No medido	10		X
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Fosforo Total (P)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Cloruros (Cl-)	mg/L	No medido	250		X
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	59,62	250	X	
Acidez Total,	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	No medido	Análisis y Reporte		X

bapala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.”

5.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

*Auto No. 000635 del 13 de septiembre de 2016, hace unos requerimientos al Puerto de Barranquilla S.A.S.; *Auto No. 001785 del 30 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos a Puerto de Barranquilla, *Resolución No. 0439 del 12/Agosto/2013, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Puerto de Barranquilla S.A.S., por el término de cinco (5) años e impuso unos requerimientos. Cumple de buena manera con las obligaciones ambientales.

6.- CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Puerto de Barranquilla S.A.S, y realizada la visita técnica, se concluye que: Tiene vigente Permiso de vertimientos líquidos otorgado con la Resolución No. 00439 del 12 de agosto de 2013. Es un operador portuario y suministra combustible y lavado de equipos portuarios.

Desarrolla la actividad de lavado de equipos y maquinaria liviana y pesada y el vertimiento va a una trampa de grasas para luego verter al canal de aguas lluvias de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización de la trampa de grasa se observa que no se superan los valores límites máximos permisibles de los siguientes parámetros.

Resultados obtenidos y comparación con la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	CUMPLE	
				SI	NO
DBO ₅	mg O ₂ /L	378,4	60		X
DQO	mg O ₂ /L	788,2	180		X
SST	mg/L	128,2	50		X
SSED	mL/L	No monitoreado	1,00		X
Grasas y/o Aceites	mg/L	135,2	15		X
Fenoles	mg/L	No medido	0,20		X
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No medido	10		X

Parámetros no monitoreados de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO OBTENIDO - Máximo	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	CUMPLE	
				SI	NO
Fenoles	mg/L	No medido	0,20		X
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No medido	10		X
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Fosforo Total (P)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Acidez Total,	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No medido	Análisis y Reporte		X
Acidez Total,	mg/L	No medido	Análisis y Reporte		X

bapah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.”

	CaCO3			
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	No medido	Análisis y Reporte	X
Dureza Total	mg/L CaCO3	No medido	Análisis y Reporte	X
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	No medido	Análisis y Reporte	X

Teniendo en cuenta lo expuesto, la empresa Puerto de Barranquilla S.A.S, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5, del presente Decreto.(sic)".

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con Nit 802.020.976-8 representada legalmente por el señor Rene Puche, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. De manera inmediata realizar las adecuaciones necesarias en la trampa de grasas de manera que el efluente final de cumplimiento a los valores límites máximos permisibles de los parámetros estipulados en la columna "VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream" del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.
2. A partir de la próxima caracterización semestral de las aguas residuales tratadas provenientes de la E.D.S. y lavadero realizar lo siguiente: se deberán tomar cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000415 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S."

días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO₄²⁻), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream" de la tabla del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
4. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
5. A partir del día 17 de marzo de 2017, dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles para los parámetros estipulados en la columna "VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream" del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001664 del 26 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

19 ABR. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0202-210
I.T.1643 26/12/16
Elaborado: M. García. Contratista/ Odier Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Lilibiana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental (C)

Zapata